

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1110, DE FECHA  
11 DE JULIO DE 2024, QUE RESUELVE RECURSO DE  
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR KDM S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1239**

**Santiago, 25 de julio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de fecha 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (en adelante, "Bases Metodológicas"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2019; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 16 de mayo de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-026-2019, con la formulación de cargos en contra de KDM S.A. (en adelante, "KDM", "la empresa", "la titular" o la "recurrente"), en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Relleno Sanitario Loma Los Colorados" (en adelante e indistintamente, "la unidad fiscalizable" o "RSLLC"), por el siguiente hecho infraccional: *"No haber implementado a la fecha, dos de las tres vías de tratamiento y eliminación de líquidos percolados que contempla el RSLLC, siendo una de ellas, la vía principal para el manejo de los mismos, tal como se indicó en los considerandos 6.3 y 9 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-026-2019."*



2° Con fecha 3 de junio de 2022, mediante Resolución Exenta N° 847 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 847/2022” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-026-2019, sancionando a la titular con una multa de cinco mil unidades tributarias anuales (5.000 UTA), respecto al hecho infraccional ya señalado. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 5 de julio de 2022, según consta en el acta de notificación personal disponible en el expediente del procedimiento sancionatorio.

3° Luego, con fecha 12 de julio de 2022, Rodrigo Pardo Feres en representación de KDM, presentó un escrito por el cual, en lo principal, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 847/2022; en el primer otrosí acompaña documentos; en el segundo otrosí solicita reserva de documentación presentada; en el tercer otrosí solicita reserva de acciones; y, en el cuarto otrosí delega poder.

4° En virtud de la Resolución Exenta N° 1110, de 11 de julio de 2024 (en adelante “Res. Ex. N° 1110/2024”), se resolvió acoger parcialmente el recurso de reposición singularizado en el considerando anterior. La Res. Ex. N° 1110/2024 fue notificada personalmente con fecha 12 de julio de 2024, según consta en el acta de notificación personal contenida en el expediente del procedimiento.

5° En dicha Res. Ex. N° 1110/2024, la Superintendencia incurrió en un error numérico, particularmente en lo expresado en el considerando N° 150 de la misma, que establece lo siguiente: *“150° Finalmente, se hace presente que, si bien se acogen algunas de las alegaciones de la empresa en su recurso de reposición, la sanción que corresponde aplicar mediante el presente acto, va a experimentar una leve rebaja, en atención a que el monto de la sanción que correspondía aplicar originalmente considerando el beneficio económico inicial era de **5.794 UTA**, esto es, superior a las 5.000 UTA contempladas en la Res. Ex. N° 847/2022, fijándose en ese valor la sanción únicamente ya que obedecía al valor tope para las infracciones graves en conformidad al artículo 39 letra b) de la LOSMA. En consecuencia, en virtud de algunas alegaciones acogidas por este Servicio en el marco del presente recurso de reposición, el cálculo de la multa disminuyó desde **5.794 UTA a 4.984 UTA**, es decir, en **810 UTA**.”*

6° Sin embargo, el antedicho considerando N° 150, debió haber señalado lo siguiente: *“Finalmente, se hace presente que, si bien se acogen algunas de las alegaciones de la empresa en su recurso de reposición, la sanción que corresponde aplicar mediante el presente acto, va a experimentar una leve rebaja, en atención a que el monto de la sanción que correspondía aplicar originalmente considerando el beneficio económico inicial era de **6.573 UTA**<sup>1</sup>, esto es, superior a las 5.000 UTA contempladas en la Res. Ex. N° 847/2022, fijándose en ese valor la sanción únicamente ya que obedecía al valor tope para las infracciones graves en conformidad al artículo 39 letra b) de la LOSMA. En consecuencia, en virtud de algunas alegaciones acogidas por este servicio, en el marco del presente recurso de reposición, el cálculo de la multa disminuyó desde **6.573 UTA a 4.984 UTA**, es decir, **1.589 UTA**”.*

7° En atención a lo señalado en los considerandos anteriores, la Res. Ex. N° 1110/2024 debe ser rectificada conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone: *“En cualquier momento,*

<sup>1</sup> Corresponde a la suma del beneficio económico, de 5.747 UTA, y el componente de afectación, que en este caso se determinó en 826 UTA.



la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, **de oficio** o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y **rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos** y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo” (énfasis agregado).

8° En base a las consideraciones expuestas y disposiciones citadas, se aclara lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: RECTIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 1110, de 11 de julio de 2024, que resuelve el recurso de reposición presentado por KDM S.A, en el siguiente sentido: **Reemplácese el considerando N° 150 de la Res. Ex. N° 1110/2024, por el que se indica a continuación:** “150° Finalmente, se hace presente que, si bien se acogen algunas de las alegaciones de la empresa en su recurso de reposición, la sanción que corresponde aplicar mediante el presente acto, va a experimentar una leve rebaja, en atención a que el monto de la sanción que correspondía aplicar originalmente considerando el beneficio económico inicial era de **6.573 UTA<sup>2</sup>**, esto es, superior a las 5.000 UTA contempladas en la Res. Ex. N° 847/2022, fijándose en ese valor la sanción únicamente ya que obedecía al valor tope para las infracciones graves en conformidad al artículo 39 letra b) de la LOSMA. En consecuencia, en virtud de algunas alegaciones acogidas por este servicio, en el marco del presente recurso de reposición, el cálculo de la multa disminuyó desde **6.573 UTA a 4.984 UTA, es decir, 1.589 UTA**”.

**SEGUNDO:** En todo lo no rectificado rige íntegramente lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1110, de 11 de julio de 2024, la que se encuentra vigente, para todos los efectos legales, desde su total tramitación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/IMA/EVS

**Notificación personal:**

- Representante legal de KDM S.A.

**Notificación por carta certificada:**

- Luis Valenzuela Cruzat.  
- Juan Carlos Arellano González.

**CC:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente

<sup>2</sup> Corresponde a la suma del beneficio económico, de 5.747 UTA, y el componente de afectación, que en este caso se determinó en 826 UTA.





- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

**D-026-2019**

**Expediente Cero Papel N° 3.674/2024**

